

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 8 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **10-A/2016**, interpuesto por el **C. Esteban Gutiérrez**, en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 10 de febrero de 2015, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a la que le correspondió el folio 11521, requiriendo lo siguiente: -----

"...Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, favor de informar:

1.- *A parte de la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>, ¿Ese H. Ayuntamiento Municipal cuenta con alguna otra página oficial? En caso de ser positivo, indicar cuál es.*

2.- *¿Qué mecanismos he empleado para poner a disposición del público en general la información pública de oficio prevista en dicho artículo 37 de la Ley?*

3.- *Proporcionar en versión pública el directorio de servidores públicos, desde mandos medios o sus equivalentes hasta los niveles jerárquicos superiores, actualizada a la fecha en que se responda la presente solicitud; conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de la Materia.*

4.- *Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción I del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley.*

5.- *Proporcionar en versión pública la remuneración mensual por empleo, cargo o comisión, actualizada a la fecha en que se responda la presente solicitud; conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de la Materia.*

6.- *Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción II del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley y 12 de su Reglamento.*

7.- *Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción III del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley y 12 de su Reglamento.*

8.- *Con independencia de las auditorías internas que presenta, indicar el número de auditorías públicas que haya tenido ese H. Ayuntamiento por cuenta de cualquier órgano fiscalizador, los resultados y/o conclusiones finales de aquellas que hayan causado estado y en su caso, debiendo para tales efectos proporcionar copias simples en versión pública de todas y cada una de dichas auditorías. Lo anterior, durante los ejercicios, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Materia.*





**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

9.- *Proporcionar copia simple en versión pública, de la solventación que a bien ese H. Ayuntamiento haya efectuado dentro de la auditoría número 169/2013 del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.*

10.- *Independientemente de las 3 licitaciones que aparecen visibles en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, indique si dichas 3 licitaciones han sido las únicas efectuadas durante la administración actual, es decir del 2012 a la fecha en que se responda la presente solicitud, en caso de ser negativo, favor de proporcionar la información pública obligatoria que refiere la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de la Materia, informando además las causas, motivos o impedimentos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Materia y 12 de su Reglamento.*

11.- *El número de expedientes por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciante, denunciado, quejoso, autoridad responsable, incidentista o bien en cualesquiera donde tenga intervención alguna, especificando pormenorizadamente, etapa procesal en la que se encuentra, fecha de inicio del procedimiento. Así también el número de procedimientos en los cuales ese H. Ayuntamiento haya sido intervenido, en el que señale si hubo pago, reparación del daño o sanción administrativa que implicare erogación de recurso alguno por cuenta de ese H. Ayuntamiento, detallando el monto efectuado por cada uno de ellos. La respuesta a la presente pregunta deberá de comprender del periodo del 01 de enero de 2010 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.*

12.- *Especificar si existen montos de deuda pública con cargo a ese H. Ayuntamiento, en caso de ser positivo, detallar, el o los montos por cada uno de dichos adeudos, institución a la que se le adeuda, saldos, conceptos, porcentajes anuales de pago y conceptos, motivos o finalidades por los cuales se contrató deuda pública respectivamente. Lo anterior, durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015.*

13.- *Señalar si ese H. Ayuntamiento entrega recursos públicos a personas físicas o privadas, en caso de ser positivo, detallar: a) Programa, Plan, apoyo o concepto, bajo el cual se entregan dichos recursos públicos, b) Procedimiento para hacer la entrega, c) Requisitos para seleccionar a las personas beneficiadas, d) Monto que de manera global y unitaria se entrega a los beneficiarios por cada Programa, Plan, apoyo o concepto, lo anterior durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.*

14.- *Señalar los proyectos de inversión e institucionales que ese H. Ayuntamiento viene ejecutando desde el año 2011 a la fecha de la respuesta a la presente solicitud.*

15.- *Señalar el monto que ese H. Ayuntamiento percibió por concepto del Fondo General de Participaciones durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Proporcionando copia simple en versión pública de cada uno de los Periódicos Oficiales del estado en los que se constate los montos que a bien habrá de proporcionar.*

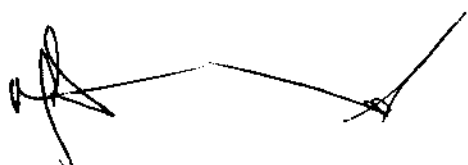
16.- *Precisar qué estrategia, lineamiento, procedimiento, metodología o técnica ha implementado ese H. Ayuntamiento para clasificar archivísticamente su información tanto pública, como confidencial o reservada.*

17.- *Precisar los acuerdos de clasificación de información confidencial y/o reservada que el Comité de Información de ese H. Ayuntamiento haya emitido. Debiendo proporcionar copia simple en versión pública de cada uno de los acuerdos del Comité por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.*

18.- *Proporcionar copia simple en versión pública de la entrega y recepción de la presente administración de ese H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.*

19.- *Entregar copia simple en versión pública de la Declaración Patrimonial del actual Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento desde el inicio de su encargo hasta el 2014.*

RSI



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

20.- Entregar copia simple en versión pública de la Declaración Patrimonial del actual Tesorero de ese H. Ayuntamiento desde el inicio de su encargo hasta el 2014.

Cabe mencionar, que en aplicación del principio de máxima publicidad, ruego a usted, evitar fundamentar que la presente solicitud no puede ser atendida o carecer de la información, en la medida de que cada una de las preguntas se encuentran sustentadas en la propia Ley de la Materia y su cumplimiento es obligatorio y público..." -----

Modalidad preferente de entrega de información: Correo electrónico

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con fecha 10 de marzo de 2015, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

C. ANDRÉS VALEZ MESA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LORNA GUADALUPE PEREZ ROMERO
SECRETARIO PROMOTIVO

C. JORGE HUMBERTO LUNA SAUJAS
PRIMER REGIDOR

OSCAR GUADALUPE TOLEDO COUBINO
SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN CARLOS LOPEZ PALACIOS
TERCER REGIDOR

C. JUAN CARLOS MEZA BARRAGAN
CUARTO REGIDOR

GUADALUPE YADIRA GUTIERREZ MANUEL

C. MARTÍN AGUIRRE GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. ALMA OCTAVIA SOLÍS
REGIDOR PLURINOMINAL

C. RENE DE JESUS ESCOBAR CRUZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROGELIO AGUILAR CRUZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAMÓN GARCÍA MOGUEL
REGIDOR PLURINOMINAL

C. Esteban N. N.
Presente

En atención a su solicitud con número de folio: 11521 de fecha 10/02/2015, vengo a darle respuesta a cada una de sus pregunta que son las siguientes:

En relación a la pregunta número 1: A parte de la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>, ¿Ese H. Ayuntamiento Municipal cuenta con alguna otra página oficial? En caso de ser positivo, indicar cuál es.

En respuesta a su pregunta, no contamos con otra página oficial.

La pregunta número 2.- ¿Qué mecanismos he empleado para poner a disposición del público en general la información pública de oficio prevista en dicho artículo 37 de la Ley?

El único mecanismo con el que cuento hasta el momento es la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>.

Las siguientes preguntas con números, 3, 4, 5, 6 y 7. Le informo que ya se encuentran Publicado en la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>. Así mismo le hago del conocimiento que no habíamos cumplido en tiempo y furmo por motivos de carga de trabajo.

En la Pregunta 8 Octava y 9 Novena sobre las auditorías públicas que haya tenido ese H. Ayuntamiento por cuenta de cualquier órgano fiscalizador y sobre la solventación efectuado dentro de la auditoría número 169/2013 del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

Hay 4 Auditorías, las cuales son las siguientes: 1.- auditoría número 169/2013 practicada al ejercicio fiscal 2012.- esta auditoría fue turnada a la dirección jurídica del órgano de fiscalización superior del congreso del estado para la instrumentación de los procedimientos administrativos correspondientes, no se omite manifestar que las observaciones pendientes u solventarse corresponden a la administración 2011-2012.

2.- auditoría número 1414/2013, fue practicada por la auditoría superior de la federación la cual se encuentra en proceso de ser solventada.

3.- Orden de Auditoría Numero 164/2013 Practicada por el órgano de fiscalización superior del congreso del estado misma que está en proceso de ser solventada.

4.- Orden de Auditoría número PdPCy214/2014/ Practicada por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en la cual emitió recomendaciones de mejora las cuales están en proceso de cumplir, eludiendo que no es posible subir las copias simples en versión pública al portal web, por motivo que el sistema web solo soporta 4 MB, por tal motivo le exhortó que se acerque a este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, para ver y poder checar las auditorías antes mencionadas, la solventación y poder proporcionarle copia simple.

La pregunta número 10, de las tres Licitaciones y si han sido las únicas efectuadas durante la administración actual. En nuestros Expedientes no contamos con Licitaciones 2012, en base al artículo 9 de la ley en materia, y el C. Hernán Cruz Roque, informa que cuenta con las siguientes Licitaciones de los años 2013, 2014 y hasta hoy en día contamos con seis Licitaciones, las cuales subiremos al portal web de este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; Así mismo le expreso que no hemos podido subir las licitaciones al portal web, por exceso de trabajo pero en unos días le daremos cabal cumplimiento.

MSI

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
 Cintalapa de Figueroa
 Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
 Folio de la Solicitud: 11521
 Expediente: 10-A/2016
 Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
 Espinosa Vázquez.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CINTALAPA, CHIAPAS
 2012 - 2015**



CINTALAPA
 1912 - 2012

C. ANTONIO VALDEZ MEZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

KARINA GUADALUPE PÉREZ ROMERO
 SINDICO PROPRITARIO

JOSÉ HUBERTO UJAL SALINAS
 PRIMER REGIDOR

MARIA GUADALUPE FLOREDO COXTINO
 SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

C. JUAN CARLOS MEZA BURGHETE
 CUARTO REGIDOR

GUADALUPE VARGAS GUTIÉRREZ MARQUEZ
 QUINTO REGIDOR

C. MARTÍN AGUILAR CÁCERES
 SEXTO REGIDOR

C. ALMA GONZÁLEZ SOLÍS
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. PENE DE JESÚS ESCOBAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. TIGERIO AGUILAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAMÓN GARCÍA MORALES
 REGIDOR PLURINOMINAL

En su pregunta número 11 once, el Director de Asuntos Jurídicos, envió 3 tres oficios, sobre el número de expediente por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciados y otros; de los cuales se le proporcionará copia Simple en día que se apersona en esta Institución.

Pregunta 12 doce, el área de Tesorería Municipal, Informa que este H. Ayuntamiento Municipal, tiene deudas con la Paraestatal Comisión Federal de Electricidad y al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. Haciéndole hincapié que para más detalles presentarse al H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas.

Pregunta número 13, el H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; se entrega recursos a personas físicas o privada, el cual se encuentra detallado en el portal web antes descrito, en la Fracción IV del Artículo 37 de la ley que anteriormente especifico.

En su pregunta número 14, sobre los proyectos de inversión institucional, aclaro que no tenemos expediente de proyectos de inversión institucional del 2011 hasta 31 de Diciembre del 2012, en base al artículo 9º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los proyectos del 2013 y hasta la fecha, le daremos una copia el día que se presente a este Ayuntamiento Municipal.

Continuando con la pregunta 15, El área de Tesorería Municipal nos envió el Monto que percibió por concepto del fondo General de Participaciones durante los años 2012 y 2014, los cuales se le pondrán a su disposición en esta dependencia por motivo de falta de la información.

Siguiendo con las preguntas 16 y 17, por el momento no contamos con acuerdo de clasificación de la información, estamos en proceso y aprobación del cabildo. También de las estrategias, lineamientos, procedimientos etc.

En la pregunta 18, le comunico que no hubo entrega recepción, contamos con un oficio presentado al Órgano de Fiscalización, el cual se le podrá proporcionar a usted.

La pregunta 19, permítame informarle que la mis Declaración Patrimonial nos permite tomar la decisión si queremos que sea Pública o Privada, y déjeme decirle que la del Presidente Municipal, seleccione el recuadro de privado, por temor a la delincuencia que existe en la ciudad, estado o país, ya que tiene datos personales, como su dirección. Nombre de sus Parientes; en base al artículo 33 fracción I, de la Ley en la materia.

En su última pregunta número 20, Informa el Tesorero Municipal que su Declaración es Privada toda vez que se le tiene que pedir permiso para poder Publicar su Declaración Patrimonial, toda vez que tiene datos personales, en base a los Artículos 1º párrafo tercero, 33 fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Respuestas en base al artículo 17 párrafo tercero fracción II, III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

 Lic. Esteban Gutiérrez
 Contralor Municipal.
CINTALAPA
 CONTRALORIA MUNICIPAL

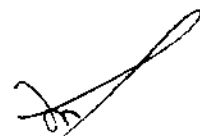
C.c.p. Expediente /Minutario

MS

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 25 de marzo de 2015, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

Respecto de las respuestas brindadas por el sujeto obligado, considero que de ningún modo se ajustan a los principios constitucionales de máxima publicidad e inmediatez consagrados en nuestra Carta Magna, en la medida en que ha dejado de atender los extremos de diversos planteamientos efectuados, en esa medida me permito oponer los siguientes: **AGRAVIOS I.-** En cuanto a las respuestas brindadas a los puntos 8 y 9 de la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado dejó de atender a cabalidad lo requerido en virtud de que no informó: A) los resultados y/o conclusiones de aquellas auditorías que hayan causado estado, B) No informa ni refiere nada en lo correspondiente a los ejercicios, 2009, 2010, 2011 y 2012, C) Con independencia de que la solventación de las auditorías correspondan a la administración 2011 y 2012, debió de informar lo solicitado en lo tratante a la auditoría 169/2013, D) Es del conocimiento que el sistema INFOMEX-Chiapas solamente cuenta con 4 megabytes para adjuntar la documentación diversa y atender las solicitudes de informes, por tal virtud, al solicitarle la información adjunté como correo electrónico culturatransparentechis@outlook.com para recibir dicha información, motivo basto y suficiente para que el solicitante remitiera dicha información por tal conducto, en cumplimiento con el artículo 6º constitucional y en ejercicio de principio de máxima publicidad, siendo claro que el sujeto claro pretende eludir la obligación de hacer entrega de la información pública que se encuentra bajo su posesión, en virtud de que supuestamente propone como mecanismo de entrega de dicha información en Cintalapa, Chiapas, sin embargo, no establece horario, día, ni lugar específico para que lo haga, no obstante, que se insiste, en ningún momento se manifestó que entregase la información de esa forma, sino por el contrario, a través del correo electrónico de referencia. **II.-** En cuanto a la respuesta brindada al número 10 de la solicitud de informes, el sujeto obligado deja de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, por las causas y motivos que a continuación se detallan: Inicia diciendo a) "La pregunta número 10, de las 3 licitaciones y si han sido las únicas efectuadas durante la administración actual. En nuestros expedientes no contamos con licitaciones 2012, en base al artículo 9 de la Ley de la Materia...", sin embargo y si bien es cierto el artículo 9 de la Ley de la Materia refiere: "Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos", sin embargo, es claro y de explorado derecho que es obligación de los sujetos obligados la conservación de la información pública, independientemente de que en el 2012 se dio el cambio de administraciones municipales, sin embargo dicho cambio no le excluye de la obligación de la conservación de sus archivos, siendo éste el punto de incumplimiento a lo solicitado. **III.-** En lo tratante al punto 11 de la solicitud, el sujeto obligado para responder indica que el Director Jurídico envió 3 oficios de los cuales me proporcionará copia el día que me apersono en esa Institución (sic), al respecto, literalmente le solicité: El número de expedientes por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciante, denunciado, quejoso, autoridad responsable, incidentista o bien en cualesquiera donde tenga intervención alguna, donde además me especifique, etapa procesal en la que se encuentra, fecha de inicio del procedimiento. Así también el número de procedimientos en los cuales ese H. Ayuntamiento haya sido intervenido, en el que señale si hubo pago, reparación del daño o sanción administrativa que implicare erogación de recurso alguno por cuenta de ese H. Ayuntamiento, detallando el monto efectuado por cada uno de ellos. La respuesta a la presente pregunta deberá de comprender del periodo del 01 de enero de 2010 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud, sin embargo el sujeto obligado pretende sustituir lo expresamente solicitado, proporcionándome "supuestamente" a cambio 3 oficios del Director Jurídico, situación la cual considero violenta los derechos de acceso a la información por las consideraciones siguientes: A) No solicité los oficios generados para proporcionar la



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

información, por lo que le solicito se avoque estrictamente a lo requerido, B) Solo le pedí cuántos expedientes y en su caso, detalle de algunos de ellos, más ninguna otra información para que pretenda que me constituya en el domicilio de ese H. Ayuntamiento para que me entregue 3 oficios (mismos que no solicite), C) Para el caso de que hubiese la necesidad de adjuntar alguna información que sobrepasara los 4 megabytes con que cuenta el sistema INFOMEX-Chiapas para adjuntar documentos, al respecto, desde el inicio de la solicitud señalé el correo electrónico culturatransparentechis@outlook.com para recibir dicha información, motivo basto y suficiente para que el solicitante remitiera dicha información por tal conducto, en cumplimiento con el artículo 6º constitucional y en ejercicio de principio de máxima publicidad. **IV.-** Para dar contestación al punto 12, el sujeto obligado refiere que para más detalles me presente ante ese H. Ayuntamiento, no obstante que ese **DE NINGÚN MODO FUE EL MECANISMO PROPUESTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN**, violando flagrantemente en mi perjuicio, el principio de inmediatez y máxima publicidad. La prueba de ello es que en lo tratante a este punto solamente le requerí si existen montos de deuda pública con cargo a ese H. Ayuntamiento y que para el caso de ser positivo, detallare, el o los montos por cada uno de dichos adeudos, institución a la que se le adeuda, saldos, conceptos, porcentajes anuales de pago y conceptos, motivos o finalidades por los cuales se contrató deuda pública respectivamente, durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015, sin embargo hace hincapié (sic) el sujeto obligado que me constituya personalmente en su domicilio para la entrega de información que no pedí. **V.-** Referente a la respuesta brindada al punto 13 de la solicitud, al sujeto obligado se le requirió que señalare si ese H. Ayuntamiento entrega recursos públicos a personas públicas o privadas, sin embargo, al responder refiere que dicha información se encuentra detallado en su portal web, en la fracción IV del artículo 37, sin embargo, en dicho apartado se contiene información de diversos programas sociales, pero todos ellos son de índole federal, es decir, que los recursos públicos que se entregan en ellos, no son del H. Ayuntamiento y por tanto éste, no establece ni mucho menos delimita las reglas de operación, requisitos, ni detalle de operatividad para su entrega, puesto que tales requerimientos obviamente los determina la federación, en razón a ello, le solicito que me informe expresamente lo requerido en el punto número 13. Ahora bien, resulta importante destacar que en apartado IV del artículo 37 que obra en su portal web y a donde el sujeto obligado "me orientó", se advierte que no obstante señalar diversos programas asistenciales, al verificar su contenido, **NO HAY INFORMACIÓN ALGUNA**, es decir, **EL VÍNCULO SE ENCUENTRA VACÍO**, lo cual me parece una completa falta de respeto no solo para mi persona, sino para cualquier persona que pretenda acceder a obtener información, lo cual evidencia la falta de cumplimiento a lo ordenado en la Ley de la materia, vulnerando flagrantemente el derecho de acceso a la información con que contamos los ciudadanos. A mayor abundamiento y con el fin de acreditar la veracidad de lo sostenido, me permito exhibir las imágenes de lo dicho: Dirección del deportes (sic) Manual de Organización Empoderamiento de la mujer Empoderamiento de la mujer Reglas de operación del seguro de vida para jefas de familia Diagnóstico participativo con Enfoque de Género para la Situación de la Violencia de las Mujeres Indígenas **VI.-** En lo tratante al punto 14 de la solicitud, requería del sujeto obligado: "Señalar los proyectos de inversión e institucionales que ese H. Ayuntamiento viene ejecutando desde el año 2011 a la fecha de la respuesta a la presente solicitud.", sin embargo, me responde diciéndome que "...los proyectos del 2013 y hasta la fecha, le daremos copia el día que se presente a este Ayuntamiento Municipal", respuesta la cual, claramente tergiversa el sentido de la solicitud puesto que yo no le pedí que me entregara copia de los proyectos de inversión, solamente le requería que me señalara cuáles proyectos de inversión e institucionales viene ejecutando ese Ayuntamiento desde el año 2011 a la fecha de la respuesta, obligándome a que me constituya personalmente a esas oficinas municipales, cuando en estricto sentido eso **DE NINGÚN MODO FUE LO SOLICITADO**. **VII.-** En lo concerniente con el punto 15 de la solicitud, expresamente requerí del sujeto obligado que señalare el monto que ese H. Ayuntamiento percibió por concepto del Fondo General de Participaciones durante los

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y así también que proporcionare copia simple en versión pública de los Periódicos Oficiales del estado en los que se constate dicha información requerida, sin embargo, contrario a lo estrictamente requerido, el sujeto obligado, de nueva cuenta se rehúsa infundadamente a proporcionar la información, pretendiendo obligarme a que me constituya a sus oficinas municipales, solo para que me entregue los montos requeridos por los ejercicios fiscales señalados, no obstante de que el propio sujeto obligado refiere que el Tesorero Municipal le envió los montos percibidos por el Fondo General de Participaciones de los ejercicios 2012 al 2014. Situación la cual deja ver en modo claro la falta de cultura de transparencia y acceso a la información pública, violando los principios constitucionales de máxima publicidad e inmediatez, tutelados por el artículo 6º constitucional. Por último, no dejo de resaltar la insistencia, para que el sujeto obligado pretenda hacer que me constituya personalmente en sus oficinas municipales para la entrega de información que no obstante ser pública y que por tanto debió de haber constado en su portal oficial no solo no lo hace, sino que además pretende obligarme a presentarme a sus oficinas..." -----

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 18 de enero del 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

"... En atención al recurso de revisión interpuesto por el C. Esteban Gutiérrez, con correo electrónico: culturatransparentechis@outlook.com, y número de folio de solicitud 11521, ingresada a través del Sistema INFOMEX Chiapas.— Con fecha 10 de febrero del 2015 se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 11521, en la que solicita lo siguiente:--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, favor de informar:

- 1.- A parte de la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>, ¿Ese H. Ayuntamiento Municipal cuenta con alguna otra página oficial? En caso de ser positivo, indicar cuál es.*
- 2.- ¿Qué mecanismos he empleado para poner a disposición del público en general la información pública de oficio prevista en dicho artículo 37 de la Ley?*
- 3.- Proporcionar en versión pública el directorio de servidores públicos, desde mandos medios o sus equivalentes hasta los niveles jerárquicos superiores, actualizada a la fecha en que se responda la presente solicitud; conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de la Materia.*
- 4.- Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción I del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley.*
- 5.- Proporcionar en versión pública la remuneración mensual por empleo, cargo o comisión, actualizada a la fecha en que se responda la presente solicitud; conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de la Materia.*

- 6.- Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción II del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley y 12 de su Reglamento.*
- 7.- Indicar los motivos o causas por las cuales no se encuentra actualizada la información inherente a la fracción III del artículo 37 de la Ley de la Materia en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, incumpliendo lo ordenado en el artículo 38 de dicha Ley y 12 de su Reglamento.*
- 8.- Con independencia de las auditorías internas que presenta, indicar el número de auditorías públicas que haya tenido ese H. Ayuntamiento por cuenta de cualquier órgano fiscalizador, los resultados y/o conclusiones finales de aquellas que hayan causado estado y en su caso, debiendo para tales efectos proporcionar copias simples en versión pública*



[Handwritten signature]
7 MS!

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

de todas y cada una de dichas auditorías. Lo anterior, durante los ejercicios, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Materia.

9.- Proporcionar copia simple en versión pública, de la solventación que a bien ese H. Ayuntamiento haya efectuado dentro de la auditoría número 169/2013 del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

10.- Independientemente de las 3 licitaciones que aparecen visibles en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, indique si dichas 3 licitaciones han sido las únicas efectuadas durante la administración actual, es decir del 2012 a la fecha en que se responda la presente solicitud, en caso de ser negativo, favor de proporcionar la información pública obligatoria que refiere la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de la Materia, informando además las causas, motivos o impedimentos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Materia y 12 de su Reglamento.

11.- El número de expedientes por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciante, denunciado, quejoso, autoridad responsable, incidentista o bien en cualesquiera donde tenga intervención alguna, especificando pormenorizadamente, etapa procesal en la que se encuentra, fecha de inicio del procedimiento. Así también el número de procedimientos en los cuales ese H. Ayuntamiento haya sido intervenido, en el que señale si hubo pago, reparación del daño o sanción administrativa que implicare erogación de recurso alguno por cuenta de ese H. Ayuntamiento, detallando el monto efectuado por cada uno de ellos. La respuesta a la presente pregunta deberá de comprender del periodo del 01 de enero de 2010 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.

12.- Especificar si existen montos de deuda pública con cargo a ese H. Ayuntamiento, en caso de ser positivo, detallar, el o los montos por cada uno de dichos adeudos, institución a la que se le adeuda, saldos, conceptos, porcentajes anuales de pago y conceptos, motivos o finalidades por los cuales se contrató deuda pública respectivamente. Lo anterior, durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015.

13.- Señalar si ese H. Ayuntamiento entrega recursos públicos a personas físicas o privadas, en caso de ser positivo, detallar: a) Programa, Plan, apoyo o concepto, bajo el cual se entregan dichos recursos públicos, b) Procedimiento para hacer la entrega, c) Requisitos para seleccionar a las personas beneficiadas, d) Monto que de manera global y unitaria se entrega a los beneficiarios por cada Programa, Plan, apoyo o concepto, lo anterior durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.

14.- Señalar los proyectos de inversión e institucionales que ese H. Ayuntamiento viene ejecutando desde el año 2011 a la fecha de la respuesta a la presente solicitud.

15.- Señalar el monto que ese H. Ayuntamiento percibió por concepto del Fondo General de Participaciones durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Proporcionando copia simple en versión pública de cada uno de los Periódicos Oficiales del estado en los que se constate los montos que a bien habrá de proporcionar.

16.- Precisar qué estrategia, lineamiento, procedimiento, metodología o técnica ha implementado ese H. Ayuntamiento para clasificar archivísticamente su información tanto pública, como confidencial o reservada.

17.- Precisar los acuerdos de clasificación de información confidencial y/o reservada que el Comité de Información de ese H. Ayuntamiento haya emitido. Debiendo proporcionar copia simple en versión pública de cada uno de los acuerdos del Comité por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.

18.- Proporcionar copia simple en versión pública de la entrega y recepción de la presente administración de ese H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

19.- Entregar copia simple en versión pública de la Declaración Patrimonial del actual Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento desde el inicio de su encargo hasta el 2014.

20.- Entregar copia simple en versión pública de la Declaración Patrimonial del actual Tesorero de ese H. Ayuntamiento desde el inicio de su encargo hasta el 2014. Cabe mencionar, que en aplicación del principio de máxima publicidad, ruego a usted, evitar fundamentar que la presente solicitud no puede ser atendida o carecer de la información, en la medida de que cada una de las preguntas se encuentran sustentadas en la propia Ley de la Materia y su cumplimiento es obligatorio y público.— le hago de su conocimiento que esta Unidad de Enlace esta imposibilitada para brindar la información solicitada derivado del cambio de administración no se encontraron

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

*documentación oficial que soporte para dar respuesta a la solicitud realizada.--- Esto expuesto en apego al artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra refiere:--- **Artículo 9.- A los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.**--- En virtud de lo cual, este organismo no esta obligado a proporcionar información que no existe en sus archivos.--- No omito manifestarle que la respuesta no constituye una negativa por parte de este H. Ayuntamiento si no que en este Ayuntamiento no obra información alguna. --- De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración.--- La presente resolución se otorga en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas..."-----*

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del sujeto obligado, referente a la solicitud de información con número de folio 11521, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número PM/075/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, el responsable de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 26 de enero de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 26 de enero del año en curso, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 2 de febrero de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 25 de marzo de 2015, ante el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta



9
MS

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, mediante oficio número PM/075/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, el cual le correspondió asignarle el expediente número **10-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como agravios, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 11521, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 10 de febrero de 2015, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 25 de marzo de 2015, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este Instituto el 21 de enero de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **10-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Esteban Gutiérrez, por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 11521, el C Esteban Gutiérrez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, la información que se encuentra contenida en el Antecedente Primero de esta resolución, misma que por economía procesal y en obvio de

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, habiendo radicado la solicitud de mérito, proporcionó la respuesta respectiva, determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la forma de la respuesta proporcionada; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Cabe precisar que en razón de que el recurrente únicamente se inconformó respecto de las respuestas proporcionadas a las interrogantes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por ende, la información relativa a las demás interrogantes no serán objeto de estudio en la presente resolución. -----

Así las cosas, en este apartado se analizarán los conceptos de agravios expresados por la parte recurrente, los cuales se advierte devienen fundados y suficientes para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para ello, resulta menester verificar la pagina denominada **Infomex-Chiapas**, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información, teniendo así, que el hoy sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa, acompañó a la respuesta lo siguiente:-----



ESTADO DE CHIAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. ANTONIO VALEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA GUADALUPE PÉREZ ROMERO
SINDICO PROPIETARIO

J. JORGE HUMBERTO LUNA SALINAS
PRIMER REGIDOR

MARIA GUADALUPE TOLEDO COUHO
SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN CARLOS MEZA BURCHUETE
TERCER REGIDOR

C. JUAN CARLOS MEZA BURCHUETE
CUARTO REGIDOR

GUADALUPE ADRIANA GUTIÉRREZ MARZUF

C. Esteban N. N.
Presente

En atención a su solicitud con número de folio: 11521 de fecha 10/02/2015, vengo a darle respuesta a cada una de sus pregunta que son las siguientes:

En relación a la pregunta número 1: A parte de la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>, ¿Ese H. Ayuntamiento Municipal cuenta con alguna otra página oficial? En caso de ser positivo, indicar cuál es.

En respuesta a su pregunta, no contamos con otra página oficial.

La pregunta número 2.- ¿Qué mecanismos he empleado para poner a disposición del público en general la información pública de oficio prevista en dicho artículo 37 de la Ley?

El único mecanismo con el que cuento hasta el momento es la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>.

Las siguientes preguntas con números, 3, 4, 5, 6 y 7. Le informo que ya se encuentran Publicado en la dirección electrónica <http://www.cintalapa.gob.mx/portal/>. Así mismo le hago del conocimiento que no habíamos cumplido en tiempo y forma por motivos de carga de trabajo.

En la Pregunta 8 Octava y 9 Novena sobre las auditorías públicas que haya tenido ese H. Ayuntamiento por cuenta de cualquier órgano fiscalizador y sobre la solventación efectuado dentro de la auditoría número 169/2013 del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

MSJ
11

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
 Cintalapa de Figueroa
 Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
 Folio de la Solicitud: 11521
 Expediente: 10-A/2016
 Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
 Espinosa Vázquez.**

C. MARTIN AGUILAR GARCIA
 SEXTO REGIDOR

C. ANNA GONZALEZ SOUS
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROBE DE JESUS ESCOBAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROSELVO AGUILAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAMON GARVEZ MOQUEL
 REGIDOR PLURINOMINAL

Hay 4 Auditorias, las cuales son las siguientes: 1.- auditoria número 169/2013 practicada al ejercicio fiscal 2012.- esta auditoria fue turnada a la dirección jurídica del órgano de fiscalización superior del congreso del estado para la instrumentación de los procedimientos administrativos correspondientes, no se unite manifestar que las observaciones pendientes a solventarse corresponden a la administración 2011-2012.

2.- auditoria número 1414/2013, fue practicada por la auditoria superior de la federación la cual se encuentra en proceso de ser solventada.

3.- Orden de Auditoria Numero 164/2013 Practicada por el órgano de fiscalización superior del congreso del estado misma que está en proceso de ser solventada.

4.- Orden de Auditoria número PdPCy214/2014/ Practicada por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en la cual emitió recomendaciones de mejora las cuales están en proceso de cumplir, eludiendo que no es posible subir las copias simples en versión pública al portal web, por motivo que el sistema web solo soporta 4 MB, por tal motivo le exhortó que se acerque a este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, para ver y poder checar las auditorias antes mencionadas, la solventación y poder proporcionarle copia simple.

La pregunta número 10, de las tres Licitaciones y si han sido las únicas efectuadas durante la administración actual. En nuestros Expedientes no contamos con Licitaciones 2012, en base al artículo 9 de la ley en materia, y el C. Hernán Cruz Roque, informa que cuenta con las siguientes Licitaciones de los años 2013, 2014 y hasta hoy en día contamos con seis Licitaciones, las cuales subiremos al portal web de este H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; Así mismo le expreso que no hemos podido subir las licitaciones al portal web, por exceso de trabajo pero en unos días le daremos cabal cumplimiento.

C. ANDRÉS VALDÉS MEZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

AYLA GUADALUPE PÉREZ ROMERO
 REGIDOR PROPIETARIO

C. HUMBERTO LUNA SUÑAS
 PRIMER REGIDOR

AYLA GUADALUPE FLORES COUMING
 REGIDOR REGIDOR

C. JUAN EMILIO LÓPEZ PALACIOS
 TERCER REGIDOR

C. CARLOS LUIS BURQUEER
 CUARTO REGIDOR

C. ESTALIFE YAGRA GUERRER MARQUEZ
 QUINTO REGIDOR

C. MARTIN AGUILAR GARCIA
 SEXTO REGIDOR

C. ANNA GONZALEZ SOUS
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROBE DE JESUS ESCOBAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROSELVO AGUILAR CRUZ
 REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAMON GARVEZ MOQUEL
 REGIDOR PLURINOMINAL

En su pregunta número 11 once, el Director de Asuntos Jurídicos, envió 3 tres oficios, sobre el número de expediente por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciante y otros; de los cuales se le proporcionara copia Simple en día que se apersona en esta institución.

Pregunta 12 doce. el área de Tesorería Municipal, Informa que este H. Ayuntamiento Municipal, tiene deudas con la Paraestatal Comisión Federal de Electricidad y al Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. Haciéndole hincapié que para más detalles presentarse al H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas.

Pregunta número 13, el H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; se entrega recursos a personas físicas o privada, el cual se encuentra detallado en el portal web antes descrito, en la Fracción IV del Artículo 37 de la ley que anteriormente especifico.

En su pregunta número 14, sobre los proyectos de inversión institucional, aclaro que no tenemos expediente de proyectos de inversión institucional del 2011 hasta 31 de Diciembre del 2012, en base al artículo 9º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los proyectos del 2013 y hasta la fecha, le daremos una copia el día que se presente a este Ayuntamiento Municipal.

Continuando con la pregunta 15, El área de Tesorería Municipal nos envió el Monto que percibió por concepto del fondo General de Participaciones durante los años 2012 al 2014, los cuales se le pondrán a su disposición en esta dependencia por motivo del peso de la información.

Siguiendo con las preguntas 16 y 17, por el momento no contamos con acuerdo de clasificación de la información, estamos en proceso y aprobación del cabildo. También de las estrategias, lineamientos, procedimientos etc.

En la pregunta 18, le comunico que no hubo entrega recepción, contamos con un oficio presentado al Órgano de Fiscalización, el cual se le podrá proporcionar a usted.

La pregunta 19, permítame informarle que la mis Declaración Patrimonial nos permite tomar la decisión si queremos que sea Pública o Privada, y déjeme decirle que la del Presidente Municipal, selecciono el recuadro de privado, por temor a la delincuencia que existe en la ciudad, estado o país, ya que tiene datos personales, como su dirección, Nombre de sus Parientes; en base al artículo 33 fracción I, de la Ley en la materia.

En su última pregunta número 20, Informa el Tesorero Municipal que su Declaración es Privada toda vez que se le tiene que pedir permiso para poder Publicar su Declaración Patrimonial, toda vez que tiene datos personales, en base a los Artículos 1º párrafo tercero, 33 fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Respuestas en base al artículo 17 párrafo tercero fracción II, III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

De cuya respuesta proporcionada por el sujeto obligado, originó la inconformidad de la parte recurrente, quien expresó sustancialmente como conceptos de violación, la forma de entrega de la misma, dado que de la referida respuesta se advierte que el sujeto obligado para dar cumplimiento, invita al ciudadano a constituirse a ese H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, para darle copia simple de lo solicitado; mientras que en la solicitud original se advierte que la misma fue solicitada pero a través de su correo electrónico. -----

Ahora bien, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, es menester señalar que respecto a la forma de entrega de la información, el artículo 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, señala: -----

Artículo 17.- *Con la presentación de la solicitud se deberá iniciar el expediente administrativo correspondiente, al cual se le proporcionará un número de folio, y se le dará el control y seguimiento necesarios hasta la entrega de la información requerida. Cuando se presente por escrito, verbal o medio electrónico las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán acusar de recibido la solicitud a que se refiere este artículo.*

La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. La información podrá ser entregada:

- I. Por escrito;*
- II. Mediante consulta física;*
- III. En copias simples o certificadas;*
- IV. Por medio de comunicación electrónica;*
- V. En medio magnético u óptico, y cualquier otro medio posible.*

De la disposición en cita, se desprende que la solicitud de acceso a la información se dará por cumplida por parte de los sujetos obligados, cuando éstos pongan a disposición del ciudadano para su consulta en el sitio donde se encuentre, mediante la expedición de copias, a través de medios electrónicos o por cualquier otro medio; es decir, el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a los particulares en las modalidades requeridas por ellos, **salvo que exista impedimento justificado para atender la solicitud en los términos requeridos**, en cuyo caso, el **acceso a la información debe otorgarse en la modalidad y términos que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente por parte del sujeto obligado correspondiente.** -----



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la obligación por parte de las dependencias, entidades y demás sujetos obligados, se dará por cumplida cuando hagan entrega de la información solicitada en la modalidad señalada por el interesado en su solicitud; es decir, que **la entrega en otra modalidad solo es procedente cuando exista impedimento justificado a través de las razones por las cuales no es posible hacer entrega de la información en el medio solicitado, y únicamente en estos casos, el acceso a la información debe otorgarse en la modalidad de entrega y términos que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente por parte del sujeto obligado.** - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8/13 emitido por el Pleno del más alto tribunal del país en materia de Transparencia, que a la letra indica:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. - - - - -

En las narradas circunstancias y considerando que el ciudadano de que se trata, solicitó que la entrega de la información se realizara mediante correo electrónico que al efecto proporcionó para ello, siendo el siguiente: *culturatransparentechis@outlook.com*; no obstante lo anterior, el sujeto obligado determinó invitar al ciudadano a constituirse al H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, para dar cumplimiento de lo solicitado; sin embargo, de la referida respuesta se advierte **que fue omiso en precisar el tamaño de los archivos electrónicos de la respuesta, para de esa manera demostrar la imposibilidad de**

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

entregarlo en la forma que fue requerida por el solicitante, que lo es en la especie a través del correo electrónico; de donde se desprende lo fundado del agravio expresado por el solicitante de información. -----

Por las anteriores razones, se consideran fundados los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo tanto lo que procede es **revocar parcial** la respuesta proporcionada por la autoridad, y en consecuencia, se ordena al H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información solicitada **en el medio requerido que según las constancias que obran en el expediente es el correo electrónico, debiendo testar los datos personales que pudieran contener los mismos.** -----

En base a las anteriores consideraciones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder, permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información; el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, deberá proporcionar al ciudadano en la forma que fue requerida por éste, la información que fue solicitada, que es la siguiente: -----

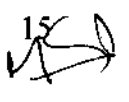
8.- Con independencia de las auditorías internas que presenta, indicar el número de auditorías públicas que haya tenido ese H. Ayuntamiento por cuenta de cualquier órgano fiscalizador, los resultados y/o conclusiones finales de aquellas que hayan causado estado y en su caso, debiendo para tales efectos proporcionar copias simples en versión pública de todas y cada una de dichas auditorías. Lo anterior, durante los ejercicios, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Materia.

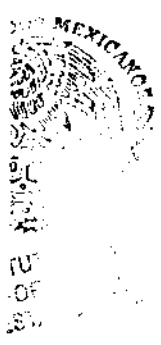
9.- Proporcionar copia simple en versión pública, de la solventación que a bien ese H. Ayuntamiento haya efectuado dentro de la auditoría número 169/2013 del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

10.- Independientemente de las 3 licitaciones que aparecen visibles en el portal oficial de ese H. Ayuntamiento, indique si dichas 3 licitaciones han sido las únicas efectuadas durante la administración actual, es decir del 2012 a la fecha en que se responda la presente solicitud, en caso de ser negativo, favor de proporcionar la información pública obligatoria que refiere la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de la Materia, informando además las causas, motivos o impedimentos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Materia y
12 de su Reglamento.

11.- El número de expedientes por materia que se encuentren en litigio donde ese H. Ayuntamiento sea parte como ofendido, denunciante, denunciado, quejoso, autoridad responsable, incidentista o bien en cualesquiera donde tenga intervención alguna, especificando pormenorizadamente, etapa procesal en la que se encuentra, fecha de inicio del procedimiento. Así también el número de procedimientos en los cuales ese H. Ayuntamiento haya sido intervenido, en el que señale si hubo pago, reparación del daño o sanción administrativa que implicare erogación de recurso alguno por cuenta de ese H. Ayuntamiento, detallando el monto efectuado por cada uno de ellos. La respuesta a la presente pregunta deberá de comprender del periodo del 01 de enero de 2010 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.



15 



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

12.- Especificar si existen montos de deuda pública con cargo a ese H. Ayuntamiento, en caso de ser positivo, detallar, el o los montos por cada uno de dichos adeudos, institución a la que se le adeuda, saldos, conceptos, porcentajes anuales de pago y conceptos, motivos o finalidades por los cuales se contrató deuda pública respectivamente. Lo anterior, durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015.

13.- Señalar si ese H. Ayuntamiento entrega recursos públicos a personas físicas o privadas, en caso de ser positivo, detallar: a) Programa, Plan, apoyo o concepto, bajo el cual se entregan dichos recursos públicos, b) Procedimiento para hacer la entrega, c) Requisitos para seleccionar a las personas beneficiadas, d) Monto que de manera global y unitaria se entrega a los beneficiarios por cada Programa, Plan, apoyo o concepto, lo anterior durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha en que sea respondida la presente solicitud.

14.- Señalar los proyectos de inversión e institucionales que ese H. Ayuntamiento viene ejecutando desde el año 2011 a la fecha de la respuesta a la presente solicitud.

15.- Señalar el monto que ese H. Ayuntamiento percibió por concepto del Fondo General de Participaciones durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Proporcionando copia simple en versión pública de cada uno de los Periódicos Oficiales del estado en los que se constate los montos que a bien habrá de proporcionar.

Ahora bien, de resultar imposible para el sujeto obligado hacer llegar la información de acuerdo a lo aquí ordenado, deberá notificar al ciudadano para ofrecerle las diversas modalidades en las cuales puede entregarse la información previstas en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, lo anterior, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud original requiere la información por medio de correo electrónico; por lo que preferentemente se deberá de hacer la entrega de la información por ese medio, o en su defecto, y de encontrarse debidamente justificado, notificar al ciudadano para que éste provea algún disco magnético para grabar la información solicitada por éste; y finalmente, y ante la imposibilidad de lo anterior, entonces deberá entregar copia simple de lo solicitado. - - -

Por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, entregue al solicitante en la forma que fue requerida, la información solicitada, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley de la materia que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta impugnada, brindada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. - - - -

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:- - -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Esteban Gutiérrez, en contra de la respuesta de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 11521.-----

SEGUNDO.- Se **revoca parcialmente** la respuesta de fecha 10 de marzo de 2015, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Esteban Gutiérrez, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa
Recurrente: C. Esteban Gutiérrez
Folio de la Solicitud: 11521
Expediente: 10-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

